



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE **INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

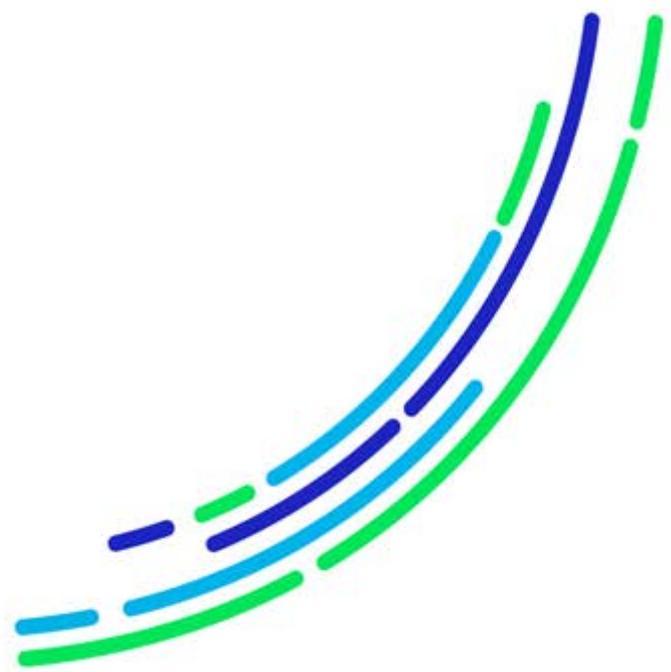
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LANCO

INFORME N° 102 / 2023
11 DE ABRIL DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

4 EDUCACIÓN DE CALIDAD	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 142.195/2022
 UCE N° 312/2023

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 11 de abril de 2023

Adjunto remito a Ud., Informe Final de Investigación Especial N° 102, de 2023, al proceso de supervisión del servicio de transporte escolar del Departamento de Administración de la Educación de Lanco.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD DE LANCO
LANCO

DISTRIBUCIÓN

- A la Unidad de Seguimiento esta Contraloría Regional.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	11/04/2023	
Código validación	ZUfDdPelZ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 142.195/2022
 UCE N° 313/2023

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 11 de abril de 2023

Adjunto remito a Ud., Informe Final de Investigación Especial N° 102, de 2023, al proceso de supervisión del servicio de transporte escolar del Departamento de Administración de la Educación de Lanco.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 DIRECTOR DE CONTROL DE LA
 MUNICIPALIDAD DE LANCO
LANCO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	11/04/2023	
Código validación	ZUfDdPfel	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 142.195/2022
 UCE N° 314/2023

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 11 de abril de 2023

Adjunto remito a Ud., Informe Final de Investigación Especial N° 102, de 2023, al proceso de supervisión del servicio de transporte escolar del Departamento de Administración de la Educación de Lanco.

Al respecto Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días de efectuada esa sesión.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 SECRETARIA MUNICIPAL DE LA
 MUNICIPALIDAD DE LANCO
LANCO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	11/04/2023	
Código validación	ZUfDdPfDI	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES GENERALES	4
METODOLOGÍA	5
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	5
I. CONTROL INTERNO	5
1. DEBILIDADES GENERALES DE CONTROL INTERNO	6
1.1. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.	6
1.2. PROTOCOLOS O INSTRUCTIVOS SOBRE TRASLADO DE ALUMNOS EN EL TRASPORTE ESCOLAR	6
2. SITUACIONES DE RIESGO NO CONTROLADOS POR EL SERVICIO	8
2.1. FALTA EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.....	8
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.	9
3. CONTROL POR PARTE DEL DAEM SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	9
3.1. ASIGNACIÓN DEL INSPECTOR TÉCNICO DEL CONTRATO	9
3.2. VISITAS DE MONITOREO.....	12
3.3. LIBRO DE COMUNICACIONES CON EL PROVEEDOR	15
3.4. VALIDACIÓN EN TERRENO	16
4.1. PROTOCOLOS SOBRE EL TRASPORTE DE ESTUDIANTES POR PARTE DEL DAEM.....	19
4.2. CHARLAS O REUNIONES INFORMATIVAS A CONDUCTORES E INSPECTORES TÉCNICOS DE LAS LICITACIONES	22
5. VEHÍCULO EN DESUSO	23
CONCLUSIONES	27
ANEXO N° 1: FOTOGRAFÍAS DE VALIDACIÓN EN TERRENO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS.	32
ANEXO N° 2: FOTOGRAFÍAS DEL VEHÍCULO PLACA PATENTE [REDACTED], APARCADO EN EL RECINTO DEL DAEM DE LANCO.	34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 102, DE 2023	35
A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS.....	35



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 102, de 2023,

Departamento de Administración de la Educación de Lanco (DAEM)

Objetivo: Atender una presentación referente a la falta de supervisión de parte de ese organismo sobre los vehículos de transporte escolar provistos a los establecimientos educacionales de la comuna, durante el año 2022.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Desarrolla el DAEM de Lanco inspecciones y supervisión de los transportes escolares a su servicio, tantos propios como licitados?
- ¿Posee el DAEM de Lanco protocolos, instructivos o reglamentos que regulen el procedimiento de traslado de estudiantes?

Principales resultados:

- Se constató que el DAEM de Lanco no nombró formalmente a la persona encargada de la supervisión del contrato del servicio de transporte de estudiantes de los establecimientos educacionales de esa comuna, que no realizó visitas de monitoreo de los servicios contratados, que no contó con un libro de comunicaciones con el proveedor del servicio de transporte de escolares, por lo que no se efectuaron las anotaciones que permitieran registrar los eventuales incumplimientos al contrato, todo lo que no se ajusta a las bases administrativas y técnicas que regularon el concurso y a los principios de control y responsabilidad contenido en los citados artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.
- Se advirtió la falta de control y supervisión de ese municipio sobre el contrato de transporte escolar asociado al proveedor del vehículo placa patente [REDACTED], dado que, en la validación en terreno efectuada por este Órgano de Control, se constataron diversos incumplimientos a las BAT y al decreto N° 38, de 1992, de la Subsecretaría de Transporte, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- Se verificó que ese municipio no contó con un instructivo que regulara las actividades desarrolladas por los conductores de los vehículos de transporte escolar, que permitiera conocer de antemano los procedimientos de seguridad en el trayecto, los protocolos en casos de emergencia o contingencias y sobre las responsabilidades en ese ejercicio, vulnerando los principios de control y responsabilidad establecidos en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.
- Se constató que el vehículo placa patente [REDACTED], se encontraba descompuesto, no contaba con una hoja de vida, ni documentación al día, que se encontraba siniestrado desde el día 9 de julio de 2020, sin que se haya investigado al respecto, que no se hizo efectiva su póliza de seguro, no se diagnosticó su falla hasta el día 7 de marzo de 2023 y que no se inició su proceso de baja, incumpliendo el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reglamento interno, el oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República y los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

Por todo lo anterior, es que ese organismo, en adelante, tendrá que implementar las medidas pertinentes para evitar la reiteración de estas omisiones.

Además, deberá incorporar estas materias al procedimiento disciplinario que mediante el oficio N° 300, de 2023, indicó que instruiría a propósito de la observación número 5 de este informe, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos expuestos y de las consecuencias que estos pudieron producir por la falta de supervisión de ese contrato, informando de ello a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 142.195/2022
935.493/2023

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 102, DE 2023, AL PROCESO
DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE ESCOLAR DEL DEPARTA-
MENTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
EDUCACIÓN DE LANCO.**

VALDIVIA, 11 de abril de 2023.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría al proceso de supervisión de los vehículos de transporte escolar provistos por el Departamento de Administración de la Educación Municipal de Lanco, para los establecimientos educacionales de la comuna, durante el año 2022.

JUSTIFICACIÓN

Este Organismo de Control se ha constituido en la Departamento de Administración de la Educación Municipal de Lanco, en adelante DAEM, con la finalidad de atender una presentación referente a la falta de supervisión de parte de ese organismo sobre los vehículos de transporte escolar provistos a los establecimientos educacionales de la comuna, durante el año 2022.

En específico, las situaciones expuestas son las siguientes:

1.- Que el día 27 de julio de 2022, fallece, producto de un accidente vial, un alumno de la Escuela [REDACTED] de Lanco, administrada por ese departamento municipal. Suceso que ocurrió cuando el vehículo dispuesto por ese sostenedor para el traslado de los estudiantes desde y para sus respectivos hogares, lo dejara frente a su domicilio en la Ruta CH203.

2.- En cuanto a lo anterior, la persona denunciante manifiesta que, a su parecer, esos hechos ocurrieron tanto por negligencia y poca prolijidad del conductor, como también debido a una falta de atención y supervisión por parte de funcionarios dependientes del DAEM, el municipio y autoridades comunales. Lo anterior, dado que, a su juicio, no existirían protocolos; no se habrían realizado charlas de preparación para los conductores y no existiría información de seguridad en la licitación.

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la

AL SEÑOR
ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS N^{os} 4, Educación de Calidad y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, según las Metas 4.1 “De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos” y 16.6 “Crear a todos los niveles institucionales eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

ANTECEDENTES GENERALES

En ese contexto, cabe recordar que la Municipalidad de Lanco es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad, según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Es así que el artículo 4 letra a) de la norma legal antes citada señala que, entre las funciones que los municipios podrán desarrollar funciones relacionadas con la educación y la cultura, para lo cual contempla en su estructura orgánica una unidad de servicios incorporados a la gestión municipal y que, de acuerdo a su artículo 23 le corresponde asesorar al alcalde y al concejo municipal en la formulación de las políticas aplicables y, además, cuando las entidades edilicias administren directamente servicios de educación, como en la especie, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con educación, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

En concordancia con lo anterior, ese organismo dispuso de transporte de ida y vuelta, para los estudiantes de los establecimientos educacionales que administra, destinándose para el caso de la Escuela [REDACTED] de Lanco, 2 vehículos municipales y 2 arrendados a través de un proceso de licitación pública, los que, durante el año 2022, en total trasladaban a 117 pasajeros por jornada, según el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Detalle de Vehículos de transporte escolar destinados a prestar servicios en la Escuela [REDACTED] de Lanco.

N°	Placa Patente	N° Pasajeros	Propiedad
1	[REDACTED]	32	Licitado
2	[REDACTED]	29	Licitado
3	[REDACTED]	29	Municipal
4	[REDACTED]	27	Municipal
Total Pasajeros		117	

Fuente: Oficio N° 188, de 14 de noviembre de 2022, del señor [REDACTED], jefe del DAEM de Lanco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se debe precisar que el vehículo que participó en el accidente, fue el placa patente [REDACTED], contratado mediante el trato directo aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.213, de 31 de marzo de 2022, a la proveedora [REDACTED], RUT [REDACTED], proceso que se rigió por las bases administrativas y técnicas aprobadas por el decreto alcaldicio N° 111, de 13 de enero de 2022, que habían sido confeccionadas para normar la licitación pública ID 2907-9-LE22, "Servicio de Transporte Escolar Diario Sector Panguinilahue a Lanco", adjudicada a la misma proveedora.

Por medio del oficio N° E316567, de 28 de febrero de 2023, esta Contraloría Regional, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento a la Municipalidad de Lanco el Preinforme de Investigación Especial N° 102, de 2023, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 300, de 20 de marzo de 2023, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con las denuncias realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno

1.1. Manual de procedimientos.

Se constató que ese organismo carece de un manual de procedimientos que regule la función que deben desempeñar las personas funcionarias encargadas de la supervisión del contrato de transporte escolar, ya que no se mantiene un registro de las supervisiones, por lo que no se verificaron los incumplimientos de las condiciones del contrato por parte del proveedor, no se revisó que el vehículo en estudio cumpliera con las exigencias legales y técnicas para transportar estudiantes. Tampoco se realizaron las visitas de monitoreo contempladas en las bases técnicas que regularon la propuesta.

Lo anterior, permite que, por omisión o desconocimiento, no se desarrollen esas labores adecuadamente, produciéndose riesgos de que las exigencias contenidas en los acuerdos no sean satisfechas o que los vehículos no cuenten con el equipamiento exigido en esos convenios o en la propia ley que rige esa materia, tal como se detalla en los puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, del Acápite II. de Examen de la Materia Investigada.

1.2. Protocolos o instructivos sobre traslado de alumnos en el transporte escolar

En el proceso de revisión se detectó que esa entidad no cuenta con un instructivo, manual o reglamento de aplicación general que establezca los protocolos que el personal tanto de la empresa contratista como los funcionarios municipales deben cumplir al momento de recoger, trasladar y dejar a los alumnos en sus domicilios, toda vez que, en parte, esas condiciones se encuentran contenidas en las bases de licitación, las que no son aplicables al personal municipal y que al no contar con una inspección técnica del contrato, no se verifica el cumplimiento de tales exigencias.

La ausencia de los citados instrumentos denota un riesgo de control sobre esas labores, toda vez que posibilitan que por desconocimiento o falta de claridad de una tarea las personas que trasladan a los alumnos no reparen o eviten las situaciones de riesgo, lo que queda expuesto en los numerales 3.4 y 4.1, del Acápite II. de Examen de la Materia Investigada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las situaciones mencionadas en los numerales 1.1 y 1.2, no se aviene a lo dispuesto en los numerales 44 y 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, que establecen que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, como asimismo, la documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

En cuanto al punto 1.1, en su respuesta ese municipio no se pronuncia sobre la falta de manuales o lineamientos al personal que debe desarrollar las labores de supervisión de los contratos, para que realicen esa función en forma ordenada, sistemática y asegurándose de hacer cumplir al proveedor las exigencias legales y contractuales, por lo que se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, es que ese municipio deberá adoptar, en adelante, las medidas pertinentes para que, se dicten los actos administrativos que nombran a las personas funcionarias encargadas de la supervisión de los contratos y que en estos se establezcan claramente sus funciones y obligaciones o, si fuese necesario, que esas instrucciones se encuentren contenidas en un manual, procurando de esta forma que se mantenga un control permanente y efectivo de aquellos contratos.

Sobre el numeral 1.2, se informa que mediante el decreto alcaldicio N° 4.441, de 13 de diciembre de 2022, se aprobó el Protocolo de Transporte Escolar N° 1, del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Lanco, documento que se acompaña en su respuesta.

Del análisis del antecedente que remite el municipio, se advierte que no se describen las responsabilidades que tiene el conductor, o la persona encargada, durante el traslado de los estudiantes, en cuanto a su seguridad en el trayecto, los procedimientos que se deben seguir en caso de una emergencia o de algún inconveniente en la ruta, entre otros puntos.

Al respecto, se mantiene la observación, toda vez que, ese instrumento carece de aspectos fundamentales como los ya mencionados y que guardan directa relación con la materia analizada en el presente informe, por lo que esa entidad tendrá que adoptar las medidas necesarias para que, junto con dar cumplimiento a esa normativa interna, asegurarse de incorporar las materias de seguridad de los estudiantes en el trayecto y las obligaciones y responsabilidades de los conductores, supervisores, encargado de vehículos, entre otros, para que con ello no se reiteren los hechos ocurridos durante el periodo en estudio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio

2.1. Falta en el proceso de supervisión del contrato

Se constató que ese organismo no nombró formalmente a una persona que desempeñara la labor de supervisar el cumplimiento del contrato de transporte escolar en estudio, como lo indican las bases administrativas y técnicas, que regularon ese proceso de contratación. En ese mismo contexto se advirtió que no se realizaron las “Visitas Monitoreo” correspondientes y no se habilitó un libro de comunicaciones, para canalizar las comunicaciones con el proveedor, como tampoco se efectuaron las charlas o reuniones informativas a los conductores e inspectores técnicos. Lo antes mencionado se expone en los puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 4.2, del Acápite II. de Examen de la Materia Investigada.

Los hechos que se indica podrían derivar en que el proveedor del servicio incurra en incumplimientos del contrato o en conductas que pongan en riesgo a los alumnos sin que esa entidad lo advierta oportunamente y, por otro lado, no se hagan efectivas las sanciones o multas que correspondan.

Las situaciones antes expuestas, transgreden lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en los que se estipula que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

También, incumplen lo consignado en el numeral 58, de la misma resolución, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección; así como también lo señalado en su numeral 60, que expresa: La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

Sobre este punto el municipio en su respuesta expone que al inicio del contrato la encargada del convenio y contratación efectuó una revisión para verificar que los proveedores dieran cumplimiento de lo ofertado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a la falta de nombramiento de la persona supervisora del contrato, agrega que esa situación será subsanada mediante la emisión del respectivo acto administrativo.

En atención a que ese municipio con su respuesta reconoce que no se nombró a la persona supervisora del contrato y con ello que no se realizaron verificaciones al cumplimiento de ese convenio, más allá de las que efectuó la encargada del convenio y contrataciones al momento de la adjudicación, es que se mantiene la observación, debiendo en adelante, esa entidad implementar las acciones necesarias para que, al momento de celebrar un nuevo contrato, se nombre formalmente a la persona responsable de verificar que se cumplan las condiciones pactadas, evitando que se reiteren los hechos como los analizados.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

Teniendo la información antes mencionada, se procedió a hacer su análisis y las validaciones correspondientes, advirtiéndose las siguientes situaciones:

3. Control por parte del DAEM sobre el cumplimiento del contrato

3.1. Asignación del Inspector Técnico del contrato

De acuerdo al punto sobre “Al Inspector Técnico le Corresponderá” del “TITULO XXIII MULTAS”, de las nombradas bases administrativas y técnicas, en adelante BAT, “Para todos los efectos de control y correcto desarrollo de la ejecución de la licitación el Departamento de Administración y Educación Municipal designará mediante Oficio, un inspector Técnico, en este caso el Director de Establecimiento Educacional, el cual confeccionará los respectivos informes al DAEM, específicamente al encargado de transporte escolar, en base a un registro diario del recorrido con la firma del conductor responsable del vehículo licitado, para los efectos de las presentes Bases.”.

Así continúa el referido punto, precisando que en el registro diario se anotarán los siguientes antecedentes:

- a) Fecha del servicio, nombre del conductor, placa patente del vehículo.
- b) Todas las resoluciones y observaciones del Director del Establecimiento
- c) Las observaciones que pudiera estampar el transportista.

Además, deberá cumplir con:

- Autorizar los cambios de vehículos según se indica en el punto N° 17 de las presentes BA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Autorizar el reemplazo de conductores con la documentación exigida pertinente.
- Informar por escrito sobre incumplimientos de la ejecución de los servicios para la aplicación de multas.
- Proponer mediante oficio al Departamento de Educación aumentos o disminuciones de los trayectos contratados.
- Colaborar con el oferente en todo lo que sea necesario para la buena ejecución del servicio.
- Exigir al oferente la presentación de cualquier documentación que, a su juicio, estime necesario para la correcta ejecución del contrato, siempre que sea pertinente para tales fines.
- Dejar constancia y verificadores en el acta de asesoría técnica de todas las recomendaciones, alcances, incumplimientos, faltas u observaciones del proveedor en el desarrollo de la prestación de los servicios. Para utilizar este medio como verificación en las aplicaciones de las sanciones si procede.
- Supervisar la debida ejecución del servicio adjudicado, informando al Oferente y al D.A.E.M., por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la prestación de la ejecución del servicio adjudicado como consecuencias de la fiscalización efectuada y de las denuncias por los usuarios, con el objeto de que el Transportista tome conocimiento de las mismas y proceda a subsanarlas.
- Aprobar la recepción conforme de la prestación de los servicios.
- Fiscalizar que el conductor no sea diferente a los presentados al inicio del año escolar.

En atención a la referida exigencia, se solicitó al señor [REDACTED], Director del DAEM que informara sobre el medio a través del cual se le comunicó a la Directora de la Escuela [REDACTED] de Lanco que sería inspectora técnica del aludido contrato, en adelante IT, y que acompañara los antecedentes de respaldo pertinentes.

En su respuesta, entregada mediante el correo electrónico del día 2 de noviembre de 2022, ese funcionario se limita a exponer el proceso de coordinación y planificación que se llevó a cabo para conocer el número y direcciones de alumnos que requerirían transporte para el presente año. Tarea que se habría realizado en conjunto con los encargados de transporte de cada establecimiento escolar, y como medio de verificación acompaña el correo electrónico del día 23 de noviembre de 2021, donde la encargada de adquisiciones de ese departamento municipal cita a reunión a los directores y directoras de esos centros educacionales con el siguiente objetivo:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Por instrucción de don [REDACTED], jefe (R) DAEM Lanco, se cita a reunión referente al servicio de transporte escolar para el año 2022, para coordinar recorridos y definir la capacidad de pasajeros que debe contar cada servicio contratado. Se solicita que cada unidad educativa designe un representante, el cual deberá estar en conocimiento de los recorridos o ampliaciones de estos.

La presente reunión se realizará el día miércoles 24/11/2021 a las 15:00 hrs., en dependencias del departamento de educación.”.

Agrega, además, que como muestra de que los directores se encontraban en conocimiento de aquella labor, es que emitieron mensualmente un informe en el que declaran estar conformes con las prestaciones del servicio, lo cual se considera fundamental para proceder al pago.

Los argumentos expuestos por ese funcionario y el antecedente que adjunta no permiten demostrar que el DAEM haya comunicado formalmente a la directora del nombrado establecimiento educacional que tendría que desarrollar la labor de IT, ya sea esto por un acto administrativo o un oficio como lo señala el antes mencionado punto “Al Inspector Técnico le Corresponderá” del “TITULO XXIII MULTAS”, de las BAT.

Por otro lado, de los mismos antecedentes que el señor [REDACTED] ha puesto a disposición de este Ente Fiscalizador, consta que la referida citación a reunión fue para el día 24 de noviembre de 2021, mientras que el decreto alcaldicio N° 1.213, de 2022, que aprueba la contratación directa del servicio de transporte en estudio, data del 31 de marzo de 2022, por lo que en esa reunión no se podría haber encomendado la función de IT a la directora del nombrado centro educacional dado que aún no estaba contratado el referido servicio.

Por lo que el DAEM, en su actuar, al no efectuar la notificación a la persona funcionaria que debía desempeñar la función de IT, incumplió las obligaciones que le establecían las BAT, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 111, de 2022, y con ello, vulneró el principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuanto a que “Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.”.

Por otro lado, dicha situación no se ajustó al principio de escrituración contenido en el artículo 5° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual consigna que el procedimiento y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia. En el caso de los municipios quedan reflejados en decretos alcaldicios, conforme se precisa en el artículo 12, de la citada ley N° 18.695, lo que no ocurrió en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, es del caso manifestar que la falta de comunicación planteada podría haber significado que las obligaciones que, a través de las aludidas BAT se la asignaron al IT, no se hayan cumplido, dejando sin control y supervisión el contrato en comento, situación que se expondrá en los puntos 3.3 y 3.4, del presente informe.

Lo anterior, no se ajusta al principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, donde se establece que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia”. Agregando que “Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de, los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

En cuanto a este punto, el municipio en su respuesta reitera de que la supervisión del contrato estuvo a cargo de los establecimientos educacionales y que no existió espacio para que se incurriera en incumplimientos de contratos, dado que las unidades operativas informaban de inmediato al DAEM sobre los cambios que se producían.

Lo expuesto, por ese municipio, no concuerda con la evidencia expuesta en el presente informe, donde se pudo apreciar que no existió un acto administrativo que nombrara a la persona supervisora del convenio y que, además, ese municipio no ha proporcionado evidencia de que se lo haya comunicado directamente por otro medio, por lo que se mantiene la observación, debiendo en adelante, ese órgano edilicio, dar cumplimiento a la bases administrativas que regulan los contratos que suscribe y al principio de control jerárquico ya anotado.

Así también, esa entidad edilicia deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que informó, a través del oficio N° 300, de 2023, que realizaría por lo objetado en el numeral 5 de este informe. Lo anterior, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos expuestos y de las consecuencias que estos pudieron producir por la falta de supervisión de ese contrato, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que así lo ordena.

3.2. Visitas de monitoreo

Al respecto se debe mencionar que en el “TITULO XVIII OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR ADJUDICADO” se indica que el proveedor adjudicado deberá “Asistir a todas las reuniones de coordinación y control de la prestación de los servicios que requiera la Municipalidad de Lanco.”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El punto “Visitas de monitoreo” del “TÍTULO XXIII MULTAS”, de las BAT, señalan que “Se realizará visitas de control a los Establecimientos Educacionales por personal del DAEM y junto con el inspector técnico del servicio a fin de monitorear el correcto y buen funcionamiento del Transporte Escolar, lo que quedará registrado en un documento para tales efectos junto con cualquier observación referente a la ejecución del servicio.”.

Sobre lo anterior, se le solicitó al señor [REDACTED], encargado de transporte escolar del DAEM que informara sobre las visitas de monitoreo que realizó durante el año 2022 a los móviles que prestan servicios en la Escuela [REDACTED] de Lanco, ya sean estos municipales o externos.

El aludido funcionario entregó su respuesta, a través del oficio N° 188, de 14 de noviembre de 2022, emitido por el señor [REDACTED], en el que se indica que se realizó una visita a 2 centros educacionales, entre ellos el aludido, y se acompaña un acta de “Control de Transporte”, de fecha 18 de octubre de 2022, en la que se identifican a los vehículos placa patente [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], indicando el nombre del conductor, la capacidad de pasajeros del vehículo, el lugar en que se levantó el acta y como observación, se menciona el recorrido que éste debe realizar, sin que se adviertan otras indicaciones, recomendaciones o alcances que se hayan detectado en ese procedimiento.

Asimismo, indica que mantiene una comunicación fluida con cada uno de los IT respecto de las necesidades que se van generando en virtud de los contratos, y acompaña los correos electrónicos a través de los que el jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica del DAEM de Lanco, cita a reuniones los días 22 de febrero y 11 de agosto, ambos de 2022, a los equipos directivos de los establecimientos educacionales, adjuntando copia de ellos.

Al respecto, cabe mencionar que, según se indica, entre los vehículos que se habrían controlado en la Escuela [REDACTED] de Lanco, se individualiza el con placa patente [REDACTED], sin embargo, ese transporte no se encuentra entre los informados por el jefe del DAEM como asignado a ese establecimiento educacional, tal como se expone en la Tabla N° 1 de este oficio, lo cual denota una falta de control sobre estos móviles y el servicio que están prestando.

Por otro lado, el acta de “Control de Transporte” no se encuentra firmado por el conductor controlado o el representante de la empresa, tampoco consta en ella que haya asistido a tal procedimiento el IT responsable y, además, contiene una firma sin que se identifique a quien pertenece y un timbre con la leyenda “Transporte escolar” que hace mención del DAEM de Lanco, lo que no permite que esa entidad demuestre que se diera cumplimiento a la exigencia establecida en los referidos títulos XVIII “OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR ADJUDICADO” y “TÍTULO XXIII MULTAS”, de las BAT.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tampoco, de las observaciones en ellas establecidas, se demuestra que en ese procedimiento se haya monitoreado el correcto y buen funcionamiento del transporte escolar, como lo dispone el último título mencionado de las BAT, y que queda en evidencia en el numeral 3.4 del presente informe, como parte de las validaciones realizadas por esta Entidad de Control sobre el vehículo placa patente [REDACTED], donde se detectaron una serie de incumplimientos a las bases.

Por otro lado, cabe manifestar que las aludidas reuniones realizadas los días 22 de febrero y 11 de agosto, ambas de 2022, son de carácter general, en las que se tocaron temas como matrículas, inicio de año escolar, dotación docente, información del servicio médico y el protocolo de transporte escolar, sin que se adjunte algún acta o libro de comunicaciones en el que se demuestre la realización de un proceso de monitoreo, control o inspección a los vehículos licitados, en los que conste la asistencia del IT y el proveedor o su representante.

En cuanto a la existencia de una comunicación permanente con los IT, es del caso mencionar que el día 26 de octubre de 2022, el señor [REDACTED], certifica que no mantuvo comunicación con la exdirectora y la directora actual de la Escuela [REDACTED] de Lanco, desde el 1 de enero al 14 de septiembre de 2022.

Todo lo anterior, da cuenta de que ese departamento municipal no puede demostrar que haya realizado las acciones de control, monitoreo y supervisión sobre los vehículos de transporte escolar que tiene a su cargo, ya sean municipales o licitados, no ajustándose con ello, por una parte al citado principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10 de la ley N° 19.886 y a los mencionados principios de control y responsabilidad contenidos en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

Sobre esta materia el municipio se limita a indicar, a través de su oficio N° 300, de 20 de marzo de 2023, que a partir de esa fecha implementará un libro de comunicaciones y monitoreo de los servicios de transporte escolar licitados y del realizado con vehículos de propios.

Así también, aclara que el vehículo placa patente [REDACTED], no fue informado en su oportunidad a esta Entidad de Control, dado que forma parte de los transportes licitados por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Los Ríos, sin que tengan relación contractual con ese municipio.

En su respuesta ese órgano edilicio no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar la situación objetada, por lo se mantiene la observación, debiendo en adelante esa entidad, adoptar las acciones necesarias para llevar un adecuado control de los contratos, garantizando el cumplimiento de los términos en ellos convenidos o, en su defecto, cursar las multas correspondientes, evitando que las omisiones como la detectada impliquen riesgos en la seguridad de los alumnos usuarios del transporte y pagos por servicio no prestados o que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realicen deficientemente.

Adicionalmente, se tendrá que incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que instruirá, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, una copia del decreto alcaldicio que así lo disponga.

3.3. Libro de comunicaciones con el proveedor

En el “TITULO XXIII MULTAS” de las BAT que regularon la licitación, se establece que, entre otras situaciones, las multas al proveedor se realizarán por “Incumplimiento de las instrucciones emitidas por el Inspector Técnico, estampadas por escrito en el Libro de Registro.”.

Luego, en el punto sobre “AL INSPECTOR TECNICO LE CORRESPONDERÁ”, de ese mismo capítulo se indica que “Para todos los efectos de control y correcto desarrollo de la ejecución de la licitación el Departamento de Administración y Educación Municipal, designará mediante Oficio, un inspector Técnico; en este caso el Director de Establecimiento Educacional, el cual confeccionara los respectivos informes al DAEM, específicamente al encargado de transporte escolar, en base a un registro diario del recorrido con la firma del conductor responsable del vehículo licitado, para los efectos de las presentes Bases”, agregando que en el registro diario se anotarán los siguientes antecedentes:

- a) Fecha del servicio, nombre del conductor, placa patente del vehículo.
- b) Todas las resoluciones y observaciones del Director del Establecimiento.
- c) Las observaciones que pudiera estampar el transportista.

En atención a aquellas exigencias, se le solicitó a la señora [REDACTED], encargada de transporte escolar de la Escuela [REDACTED] de Lanco, desde marzo a agosto de 2022, que informara sobre la existencia del libro de registro, la que comunicó que había confeccionado un libro con la totalidad de los vehículos y sus recorridos, sin que se hayan realizado anotaciones u observaciones sobre novedades.

Por su parte, el señor [REDACTED], jefe del DAEM de Lanco, mediante el oficio N° 188, de 14 de noviembre de 2022, indica que no se mantiene un libro de comunicaciones con el proveedor, estableciéndose para ese fin, los dispuestos en el contrato.

Al respecto, cabe anotar que la aludida servidora, como también las señoras [REDACTED] y la [REDACTED], exdirectora y directora de la Escuela [REDACTED] de Lanco, respectivamente, señalaron que no fueron informadas de que debían desarrollar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

función de IT, de la licitación de transporte escolar en estudio.

Ahora bien, con ocasión de la visita efectuada por esta Entidad de Control, el día 26 de octubre de 2022, se verificó la ausencia de anotaciones en el libro de comunicaciones que mantenía la señora [REDACTED], pudiéndose apreciar la imagen del documento en la fotografía N° 1 de este oficio.

En este sentido, la falta de control y supervisión de dicho contrato y con ello la falta de registro de las novedades sobre la entrega del servicio contratado, da cuenta de una falta a los anotados principios de control y responsabilidad contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, donde se establece que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia”. Agregando que “Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de, los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

En relación con este numeral el municipio señala que implementará un libro de comunicaciones y monitoreo, sin acompañar alguna evidencia de ello.

Con su respuesta, el municipio reconoce la inexistencia del nombrado libro y con ello la falta de medios para validar que se realizaron las inspecciones del contrato, incumpliendo lo establecido en las BAT y los principios de control y responsabilidad contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, por lo que en adelante, ese municipio tendrá que ajustar sus procedimientos a lo dispuesto en los pliegos de condiciones que regulan los contratos y mantener un control y supervisión de los términos acordados en los convenios que suscriba.

Por otro lado, deberá incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que instruirá, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de estos hechos, sobre lo que tendrá que remitir, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, una copia del decreto alcaldicio que lo ordene.

3.4. Validación en terreno

En el “TITULO XVIII OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR ADJUDICADO” se indica, entre otros aspectos, que “Con la finalidad de distinguir el servicio contratado, además de ser reconocible ante eventuales modificaciones en la ruta para efecto de fiscalizaciones, el proveedor deberá confeccionar un identificativo de dimensiones 20x10 cm., en un material resistente, el cual será instalado en la zona derecha inferior del parabrisas del vehículo de transporte. El identificativo deberá contar con el logo del Departamento de Educación y con el nombre del recorrido adjudicado en letra Arial”, adjuntando un ejemplo gráfico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de ello.

Enseguida, se indica que “Los conductores de los vehículos deberán velar por la seguridad tanto física como psicológica de los estudiantes, durante todo el servicio de transporte escolar, entendiéndose dentro de esta la recepción en el establecimiento educacional y en la localidad domicilio del estudiante.”.

En ese mismo sentido continúa ese marco normativo precisando que “Mientras los estudiantes se encuentren subiendo o bajando del vehículo, este deberá encontrarse completamente detenido, con el freno de mano activado, y se deberán mantener encendidas las luces destellantes. A su vez, tanto al retirar o dejar estudiantes deberá tener especial cuidado al iniciar la conducción, con el objeto de evitar accidentes, en especial con otros estudiantes o niños que pudieren estar cerca del vehículo.”.

Luego se agrega que el conductor deberá “Verificar, antes de poner en marcha al vehículo, que los usuarios cuenten con su asiento o plaza propia, que ajusten su cinturón de seguridad adecuadamente, y que las puertas y ventanas estén debidamente cerradas.”, y que tendrá que “Mantener el vehículo asignado al contrato con su documentación vigente y logotipo.”.

Por otra parte, se indica que sería responsabilidad del proveedor adjudicado velar por que durante la vigencia del contrato sus conductores cumplan, entre otras cosas, con portar siempre un listado de los alumnos que viajan en su vehículo, detallando nombre completo, curso, domicilio, nombre del apoderado, y teléfonos de contacto.

Ahora bien, en el proceso de validación en terreno que realizó esta Entidad de Control el día 26 de octubre de 2022, mientras el vehículo placa patente [REDACTED] se encontraba aparcado en el patio de la Escuela [REDACTED] de Lanco, se constató que no contaba con el logo distintivo de dimensiones 20x10 cm., que según las BAT de la licitación debía ser instalado en la zona derecha inferior del parabrisas.

Además, se verificó que ese automóvil no portaba el listado de los alumnos que traslada, solo existiendo en poder del establecimiento una nómina para verificar, por su parte, que los estudiantes subieran al vehículo correspondiente, sin que este cuente con mayores antecedentes o datos de los pasajeros, incumpliendo con ello los requerimientos de las bases de la licitación antes mencionados. Las imágenes se muestran en las fotografías N° 2 y 3, del Anexo de este oficio.

Asimismo, en la visita de validación en terreno que este Órgano Fiscalizador realizó, el día 8 de noviembre de 2022, en el que se hizo el trayecto de ese transporte mientras éste dejaba los alumnos en sus respectivos destinos, se validó que el conductor no esperó que los alumnos fueran recepcionados al momento del arribo a sus domicilios, según se le exige en ese pliego de condiciones, es más, en el caso en que los estudiantes tenían su vivienda en el lado opuesto de la vía, no esperó que cruzaran para seguir su ruta. En las fotografías



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N^{os} 4 y 5 se muestra un caso.

En esa misma ocasión se constató que, al momento de detenerse el móvil para dejar a los menores, no prendió las “luces destellantes”, o el vehículo no contaba con ellas, lo que es una condición exigida tanto en las aludidas BAT de la licitación, como en el artículo 4° del decreto N° 38, de 1992, de la Subsecretaría de Transporte, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que Reglamente el Transporte Remunerado de Escolares, precisando que “Mientras los niños se encuentren descendiendo o subiendo al vehículo, se deberá mantener encendidas sus luces destellantes.”. Los hechos se exponen en la fotografía N° 4, del presente oficio.

Enseguida, en ese trayecto también se verificó que son los propios estudiantes los que abren y cierran la puerta del vehículo al momento de descender, sin que por ello el conductor tenga la certeza de que ésta quede cerrada totalmente y con ello evitar accidentes. Lo que no concuerda con lo exigido en las propias bases de licitación y queda evidenciado en las fotografías N^{os} 4 y 5, del presente oficio.

Las situaciones advertidas demuestran que la empresa en la prestación del referido servicio no se ajusta a las condiciones establecidas en las BAT, vulnerando el aludido principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

Así también y considerando además la falta de asignación de un IT para cautelar el correcto cumplimiento del contrato, es que se advierte un incumplimiento, por parte del DAEM, de los referidos principios de control y responsabilidad contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, donde se establece que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia”. Agregando que “Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de, los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

En referencia a este punto, el municipio menciona que dadas las fallas que se indican en la conducción del vehículo, se realizaron charlas y capacitaciones a los choferes sobre “Manejo a la Defensiva”, los días 16 de agosto de 2022 y 16 de marzo de 2023, ambas realizadas por la Mutual de Seguridad, acompañando las actas de asistencia.

Así también, menciona que, en las BAT de los procesos licitatorios, para este nuevo año, se agregó el ítem de “auxiliares” para todos los recorridos, los cuales ya se encuentran contratados, por lo que con ello se evitaría que los niños transportados deban abrir y cerrar la puerta del vehículo en el trayecto. Se adjunta copia de los contratos de trabajo de esas personas, para los recorridos Aylín, Antilhue - Malalhue, Antilhue - Lanco, Correltue - Malalhue y Panguinilahue – Lanco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, en su respuesta, ese municipio atribuye parte las faltas en que incurrió el conductor del aludido vehículo, a la presencia del vehículo de este Órgano Fiscalizador, lo que lo habría puesto nervioso.

Luego, aclara que el conductor no espera la recepción del o la estudiante a la llegada a sus domicilios, dado que ese servicio es de acercamiento, por lo que, en algunos casos, por la distancia de la vivienda no es posible ver su ingreso, pero que siempre visualiza a la distancia a quien los esperan.

Ese municipio en su respuesta informa de las medidas adoptadas como las charlas entregadas por la Mutual de Seguridad sobre manejo a la defensiva o la incorporación en la BAT de las nuevas licitaciones del servicio la exigencia de auxiliares para cada transporte, lo que, de cumplirse, tendrá un efecto en el futuro, sin cambiar las situaciones ocurridas en el periodo en revisión.

Sin embargo, ese organismo no se pronuncia sobre acciones adoptadas por los múltiples incumplimientos por parte del proveedor del vehículo placa patente [REDACTED] a las BAT y al decreto N° 38, de 1992, de la Subsecretaría de Transporte, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, tales como la inexistencia del logo distintivo de dimensiones 20x10 cm que debía estar en la zona derecha inferior del parabrisas, que no portaba el listado de los alumnos que trasladaba, que no esperó que los alumnos fueran recepcionados al llegar a su destino y que puso el vehículo en movimiento mientras un estudiante cruzaba la vía, sin que además, prendiera las luces destellantes que se exigen cuando se detiene a dejar a los menores y que los propios estudiantes debían abrir y cerrar la puerta cuando era necesario durante el trayecto. Todo lo que se deriva, de una falta de control y supervisión del contrato.

Por lo que se mantiene la observación, debiendo ese municipio, en adelante, ajustar sus procedimientos de control para asegurarse de mantener una debida supervisión de los contratos que administra, verificando que en su ejecución se de cabal cumplimiento de las BAT y la normativa legal que los regula, evitando, como es el caso en estudio, poner en riesgo la los y las estudiantes que sen trasportadas y transportados en esos vehículos.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá incorporar estas materias al procedimiento disciplinario que instruirá, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la falta de control y supervisión sobre el cumplimiento de los términos del contrato suscrito, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que así lo ordena.

4. Aspectos de control general del servicio de transporte escolar del DAEM

4.1. Protocolos sobre el transporte de estudiantes por parte del DAEM

En relación a la consulta sobre la existencia de manuales u otros instructivos que regularan la materia, el Alcalde de la Municipalidad de Lanco informa mediante el oficio N° 957, de 2022, que esa entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no cuenta con protocolos de seguridad, ya que en las BAT de la licitación se incorporó la normativa e instructivos del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que regulan la actividad del transporte escolar.

En efecto, revisados esos pliegos de condiciones que regularon la licitación, se advierte que en el punto 4, "Requerimientos del vehículo", contenido en el "TITULO XVI FORMALIZACION DEL CONTRATO", se pide que el adjudicado debe presentar, entre otros documentos, el Certificado de Inscripción del Registro de Transporte Escolar (RENASTRE) del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el Certificado de Registro de Inhabilidades para Trabajar con Menores extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, ambos vigentes a la fecha de la apertura de las ofertas.

Adicionalmente, se solicita como "DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO" el Certificado de Revisión Técnica, el Permiso de Circulación, el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales y el Certificado de Inscripción y Anotaciones del Registro Nacional de Vehículos Motorizados y como "DOCUMENTOS DE CONDUCTORES ASOCIADOS" la Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados, el Certificado de Antecedentes para fines Especiales extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Certificado de registro de Inhabilidades para Trabajar con Menores Extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, Hoja de vida del conductor y Fotocopia de Licencia de Conducir habilitado para conducir vehículos de transporte escolar.

Luego, en el "TITULO XVIII OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR ADJUDICADO", se hace mención del requerimiento de uso de credenciales y letreros distintivos del vehículo de transporte escolar.

Así también, en el referido título, se señala, entre otros aspectos, que "Los conductores de los vehículos deberán velar por la seguridad tanto física como psicológica de los estudiantes, durante todo el servicio de transporte escolar, entendiéndose dentro de esta la recepción en el establecimiento educacional y en la localidad domicilio del estudiante.", que "Mientras los estudiantes se encuentren subiendo o bajando del vehículo, este deberá encontrarse completamente detenido, con el freno de mano activado, y se deberán mantener encendidas las luces destellantes. A su vez, tanto al retirar o dejar estudiantes deberá tener especial cuidado al iniciar la conducción, con el objeto de evitar accidentes, en especial con otros estudiantes o niños que pudieren estar cerca del vehículo.", "Verificar, antes de poner en marcha al vehículo, que los usuarios cuenten con su asiento o plaza propia, que ajusten su cinturón de seguridad adecuadamente, y que las puertas y ventanas estén debidamente cerradas".

Menciona también que "El conductor deberá mantener un trato amable y respetuoso con los estudiantes, evitando el uso de vocabulario soez. Ante cualquier inconveniente referido al orden de los alumnos, el conductor deberá comunicar en forma inmediata al Director del Establecimiento Educacional al que pertenece, el tipo de desorden o actitud del o los alumnos, quien tomará las medidas conducentes al caso.", que "En caso de que el conductor observará un problema de conducta de los estudiantes que transporte, deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informarlo al establecimiento educacional al que pertenece el estudiante.”, y que “Deberá actuar en forma eficiente y dar solución a los problemas que puedan afectar el funcionamiento del servicio (accidentes, comportamiento inadecuado de alumnos, incidentes en el camino, etc.) informando oportunamente al establecimiento educacional.

Sin embargo, se debe mencionar que el aludido documento no es de aplicación general para los funcionarios que se encuentran desarrollando labores relacionadas con el transporte escolar, tales como los conductores municipales que tiene asignada esa tarea, sino que solo podría ser exigibles a los adjudicados en esa licitación.

Por su parte, el señor [REDACTED], mediante el referido oficio N° 188, de 2022, acompaña el Reglamento de Uso y Mantención de Vehículos Municipales del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Lanco, aprobado por el decreto alcaldicio N° 4.673, de 20210, el cual se refiere solo al uso y mantención de esos bienes, sin detenerse a entregar instrucciones sobre el quehacer de los funcionarios que prestan el servicio de transporte escolar.

Al respecto, es del caso mencionar que, en el transcurso de las validaciones realizadas por este Órgano de Control, se tomó conocimiento de reclamos e inconformidades sobre la prestación del servicio en comento, que se habría informado a la entonces directora de la Escuela [REDACTED] de Lanco, señora [REDACTED], quien buscó una solución conversándolo directamente con el conductor, que era un funcionario de ese ente edilicio, sin que ello fuera comunicado a encargado de vehículos del DAEM, lo que da cuenta de la necesidad de la existencia de un protocolo para tales situaciones.

En ese mismo sentido, como se mencionó con anterioridad, con ocasión de la visita a terreno efectuada por esta Entidad Fiscalizadora, el día 8 de noviembre de 2022, se realizó el recorrido, junto al del vehículo placa patente [REDACTED], verificándose que, al momento de dejar a los pasajeros en sus destinos el conductor no comprobó que las puertas estuvieran bien cerradas antes de iniciar la marcha y tampoco, les prestó ayuda a los alumnos para cruzar la ruta cuando se bajaron en el sentido opuesto de sus domicilios, ni esperó a que estos ingresaran a sus hogares para retomar la marcha.

De los hechos planteados se advierte que no existe un protocolo de alcance general que, por lo demás podría ser parte de las BAT de las licitaciones, donde se establezcan los procedimientos para la comunicación de los incidentes provocados por causa del servicio en comento, además de definir la forma, el trato y cuidados que deben prestarse a los menores, entre otras, en las ocasiones mencionadas.

A lo anterior, se agrega que, al no haberse asignado un IT, ese municipio no cuenta con respaldos que le permitan demostrar que haya efectuado las validaciones sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones que de acuerdo con las BAT debía cumplir la empresa adjudicada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La ausencia de estos protocolos, dan cuenta de una falta a los principios de control y responsabilidad establecidos en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575, ya anotados.

Sobre este numeral nada indica ese municipio en específico, sin embargo, de las respuestas anteriores, se puede desprender de que confeccionó un Protocolo de Transporte Escolar N° 1, del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Lanco, que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 4.441, de 13 de diciembre de 2022.

No obstante, del análisis realizado a dicho documento, se advierte que en él no se describen las responsabilidades que tiene el conductor, o la persona encargada, durante el traslado de los y las estudiantes, en cuanto a su seguridad en el trayecto, el proceso a realizar al llegar a sus destinos, los pasos que se deben seguir en caso de una emergencia o de algún inconveniente en la ruta, entre otros, por lo que se mantiene la observación.

Por lo anterior es que ese municipio tendrá que implementar los mecanismos que le permitan contar con un instrumento en el que se describan los procedimientos que se deben llevar a cabo para enfrentar las diferentes situaciones y problemáticas que podría ocurrir en los trayectos realizado por los vehículos de transporte escolar ya sean propios o licitados, estableciendo obligaciones, responsables, procedimientos para actuar en caso de emergencia, coordinación con el municipio y los apoderados, entre otros.

Adicionalmente, esa entidad deberá agregar esta materia al procedimiento disciplinarios que instruirá, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias relacionadas con la falta de protocolos o instrucciones claras relacionadas con el servicio de traslado de escolares, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que así lo ordena.

4.2. Charlas o reuniones informativas a conductores e inspectores técnicos de las licitaciones

En cuanto a este punto, el alcalde en su respuesta indica que la normativa relacionada a la materia establece como exigencia el registro obligatorio para aquellos conductores que desarrollan la labor de transporte escolar, por lo que no correspondería a esa entidad realizar charlas al respecto, considerando además que, al ser el servicio contratado a una empresa externa, ese tipo de actividades y capacitaciones las debe realizar la misma entidad licitada.

Lo anterior, es abordado de similar forma por el señor [REDACTED] en su mencionada comunicación, agregando que para el caso de los conductores municipales que desarrollan esa función, es el prevencionista en riesgo de ese ente edilicio quien les facilita manuales de procedimientos en la conducción, prevención del COVID y desinfección de los vehículos, acompañando entre otras, la “Ficha Técnica de Prevención de Riesgos”, suscrita por 1 de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios del DAEM que desempeña la labor de conductor de transporte escolar, de fecha 24 de mayo de 2022, en el que se advierte que se entregaron recomendaciones referentes a los cuidados y precauciones que se deben tomar en el desempeño de esa labor, tales como, entre otras:

- Al detener el vehículo encender sus luces de emergencias y estroboscópica, para permitir subir o bajar a los alumnos, lo que deben hacer por el costado derecho del furgón.

- Participar permanente y sistemáticamente en capacitación sobre temas de la especialidad y prevención de riesgos.

Ante la respuesta de ese jefe comunal, cabe mencionar que en las referidas BAT que regularon la licitación a la que se refiere, no se exige que la empresa haya realizado charlas a su personal, por lo que no es posible conocer si la adjudicada capacitó a sus trabajadores en ese ámbito.

Por su parte, en cuanto a la charla impartida a 1 de los funcionarios conductores de transporte escolar, se debe indicar que, si bien ello da cuenta de ese hecho en específico, no demuestra que los demás trabajadores dependientes de esa institución hayan tenido esa instrucción o capacitación.

Por lo que la ausencia de inducciones, orientaciones o capacitaciones a los trabajadores que realizan la tarea de transportar niños, denota una falta a los principios de control y responsabilidad establecidos en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575, en cuanto a la obligación de las autoridades de ejercer un control jerárquico permanentes dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda sobre los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En cuanto a este numeral específicamente, el municipio no se pronuncia, sin embargo, como parte de su respuesta en otro punto se indica que se realizaron charlas y capacitaciones a los choferes sobre "Manejo a la Defensiva", los días 16 de agosto de 2022 y 16 de marzo de 2023, ambas realizadas por la Mutual de Seguridad.

No obstante, no se refiere al hecho de que a las personas funcionarias que desempeñan la labor de conducción de los transportes escolares no se les haya realizado las capacitaciones durante el periodo en estudio, y que ello no haya sido exigible a los trabajadores de las empresas proveedoras del servicio, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese organismo, en lo sucesivo, contemplar esas actividades periódicamente, mitigando con ello la existencia de negligencias y accidentes evitables con la suficiente información sobre esa materia.

5. Vehículo en desuso

En el transcurso de las validaciones realizadas por este Órgano de Control, se advirtió que en el estacionamiento del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DAEM se encontraba aparcado el vehículo placa patente [REDACTED], marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 515 CDI, de color blanco, del año 2014, el que presenta visualmente un deterioro por falta de uso, por lo que se le solicitó al señor [REDACTED], encargado de transporte de esa unidad municipal, que informara sobre la situación del móvil.

A lo anterior, el referido funcionario dio respuesta mediante el certificado de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que expone que el vehículo se encuentra descompuesto desde el día 9 de julio de 2020, por un desperfecto mecánico y en la actualidad se está en condición de “descartable”, estando en poder del asesor jurídico del municipio el iniciar con el procedimiento de baja, y acompaña el oficio N° 118, de 2020, mediante el que la anterior jefa (R) del DAEM, señora [REDACTED], le remite un informe con la condición mecánica del citado transporte, al ex alcalde de esa comuna.

En tal comunicación se adjunta el informe entregado por la secretaria del DAEM señora [REDACTED] y por el conductor del vehículo, señor [REDACTED], en los que exponen que el día 9 de julio de 2020, en el contexto del desarrollo de un cometido funcionario para la entrega de cajas de alimentos en los domicilios de los alumnos de los centros educacionales de la comuna, y por causa de la lluvia caída, se inundó la ruta y en el sector de Lumaco, el transporte quedó detenido en medio del caudal de agua que cubría el camino, debiendo ser sacado con la ayuda de otros vehículos que lo dejaron aparcado en las dependencias del DAEM.

Enseguida, continúan precisando dichos reportes, se habría contactado al taller mecánico del señor [REDACTED], quien envió un mecánico que al revisar el transporte constatado que al retirar el filtro de aire salió agua, por lo que dedujo que habría entrado agua al motor, por lo que se le solicitó a la encargada de adquisiciones del DAEM que procediera con los trámites administrativos para contratar los servicios del taller mecánico.

Al respecto, cabe mencionar que al ser consultado al señor [REDACTED], por la hoja de vida del vehículo para constatar las gestiones realizadas para arreglar el transporte escolar en comento, ese trabajador indica que no se cuenta por dicho registro y que tampoco cuenta con su documentación al día.

Así también, entre los archivos con que posee ese funcionario, no se advierte la existencia de ordenes de compras, facturas u otros antecedentes que acrediten que se hayan realizado gestiones para diagnosticar la falla de ese móvil y proceder a su reparación.

Tampoco se advierte que se hayan hecho las gestiones para hacer efectivas la póliza de seguro del vehículo.

Sobre la situación anotada, es del caso señalar que el artículo 3° del decreto alcaldicio N° 4.673, de 2010, que “Aprueba el Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Municipales del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Lanco”, dispone que “Los vehículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dependientes del Departamento Administrativo de Educación Municipal (DAEM) de Lanco estarán a cargo del Encargado de Vehículos del DAEM.”

Luego, el artículo 7°, de ese reglamento indica que “El Encargado de Vehículos deberá informar semestralmente al Director del DAEM el estado actual de todos los vehículos, sugiriendo cuales deben ser dados de baja y/o sometidos a reparaciones o mantenciones. A este Director, le corresponde posteriormente, hacer la presentación al Concejo para que autorice su enajenación a través de remate público.”.

A su vez, el artículo 8° de esa normativa interna, establece que “Deberán habilitarse una "hoja de vida de los vehículos a cargo del Encargado de Vehículos, donde se registrarán los datos técnicos del vehículo, las reparaciones mayores, costos, fechas de compra de neumáticos y baterías, estado mecánico actual, rendimiento promedio, fecha de afinamiento y cambios de aceite entre otros procedimientos.”

En igual sentido, la letra g) del punto XI “De las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974.”, del oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, sobre “Instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por el decreto ley N° 799, de 1974”, indica que “Corresponde también se confeccione una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la Institución respectiva. En esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes.”.

Posteriormente, el artículo 9° de ese reglamento expone que “Ante el deterioro de vehículos producto de accidentes de tránsito u otro tipo de siniestro, el funcionario conductor del vehículo deberá dejar la debida constancia del hecho en la Unidad Policial más cercana, e informar a su superior jerárquico el mismo día del hecho, y si este es feriado, al primer día hábil siguiente a ocurridos los hechos. Para lo anterior, deberá llenar el "denuncio de siniestro de vehículos municipales", juntamente con el Encargado de Vehículos acompañando fotocopia de la bitácora del vehículo correspondiente al día en que se produjo el siniestro y de la licencia y póliza del chofer.”.

Prosiguiendo el inciso siguiente, “Con esta documentación el Encargado de Vehículos enviará los antecedentes al Administrador Municipal, quién hará las comunicaciones a la compañía de seguros y al Alcalde.”, y agrega que “Será función del encargado de vehículos coordinar todos los aspectos concernientes a la reparación de los vehículos dañados, estableciendo los registros de cada vehículo y sus reparaciones y velando por que la compañía de Seguros cumpla con la calidad y oportunidad de las reparaciones comprometidas en la póliza.”.

Finalmente, el artículo 13, de esa normativa dispone que “El Encargado de Vehículos será el responsable general de la mantención de los vehículos del DAEM, siendo el único funcionario autorizado para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

solicitar mantenciones y/o adquisición de repuestos y accesorios necesarios para el adecuado mantenimiento de los vehículos del DAEM, de no ser posible el Encargado de Finanzas asumirá dicha función.”.

Es así que de las validaciones realizadas se advierte que el señor [REDACTED], en su calidad de encargado de transporte del DAEM, no ha dado cumplimiento a lo indicado en los referidos artículos 3°, 7°, 8°, 9° y 13, del Reglamento de Uso y Mantención de Vehículos Municipales del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Lanco, y al referido literal g) del punto XI, del oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, ya sea para reparar dicho vehículo evitando su deterioro, mantener los registros en su hoja de vida o adoptar las medidas para darlo de baja si correspondía.

Además, no se ajusta a los referidos artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, en cuanto la obligación de las autoridades de ejercer un control jerárquico permanentes dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda sobre los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, toda vez que el nombrado transporte se encuentra en desuso, a la intemperie y sujeto al deterioro, desde hace 31 meses en el patio del DAEM sin que se adviertan las acciones emprendidas por la autoridad para solucionar esa situación. Se adjuntan fotografías en el Anexo N° 2.

La autoridad municipal en su respuesta indica que, desde que el vehículo sufrió el desperfecto mecánico, el día 20 de junio de 2020, se estimó que por su antigüedad y magnitud de la avería no se hacía viable su reparación y adjunta un informe técnico que data del día 7 de marzo de 2023, que avalúa la corrección de los daños a un máximo de \$17.000.000.

Así también, se comunica que, para mayor claridad sobre el tema, se instruirá una investigación administrativa para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos.

Al respecto, es del caso mencionar que el municipio en su respuesta no aclara la razón por la que no se mantiene una hoja de vida del vehículo y que su documentación no esté al día.

Además, no se aclara el por qué no se tramitó el cobro del seguro del vehículo en la oportunidad en que ocurrió el siniestro o la razón por la que no se realizaron los procedimientos para diagnosticar el desperfecto del vehículo oportunamente. Así como tampoco se explica por qué no se investigaron los hechos que derivaron en el deterioro del vehículo.

Finalmente, no se explica la razón de la dilación en el inicio del procedimiento para dar de baja ese bien, permitiendo que con el paso del tiempo en la intemperie continúe deteriorándose y perdiendo valor.

En este sentido es que se mantiene la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, mantener una hoja de vida de los vehículos que tiene bajo su administración, procurando, además, que sus antecedentes se encuentren vigentes y en caso de siniestros como los de la especie,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hacer exigibles los seguros y las reparaciones cuando sean pertinentes o, en su defecto, iniciar oportunamente los procedimientos de baja del bien, ajustándose así a lo dispuesto tanto en su reglamento interno de uso y mantención de vehículos municipales, al oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República y a los principios de control y responsabilidad contenidos en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575.

Por su parte, ese ente edilicio tendrá que remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que instruye la investigación disciplinaria que, mediante el oficio N° 300, de 2023, informó que instruiría sobre esta materia.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y del análisis de la respuesta de la Municipalidad de Lanco, se advierte que en ella no se aportan los argumentos y antecedentes que permitan levantar o subsanar las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 102, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.

Dado lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación, las observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En relación al numeral 3.1 “Asignación del Inspector Técnico del contrato”, (C), del Acápito II “Examen de la Materia Investigada”, en el cual se constató que el DAEM de Lanco no nombró formalmente a la persona encargada de la supervisión del contrato del servicio de transporte de estudiantes de los establecimientos educacionales de esa comuna, lo que no se ajusta a lo indicado en las bases administrativas y técnicas que reglaron el contrato y al artículo 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 y al artículo 12 de la ley N° 18.695, por lo que ese municipio deberá, en adelante, dar cumplimiento a los aludidos pliegos de condiciones que regulan los contratos que suscribe y a los principio de escrituración y de control jerárquico ya anotados. evitando que las situaciones mencionadas se reiteren.

Así también, esa entidad edilicia deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que mediante el oficio N° 300, de 2023, indicó que instruiría a propósito de la observación número 5 de este informe, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos expuestos y de las consecuencias que estos pudieron producir por la falta de supervisión de ese contrato, informando de ello a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles.

2. A propósito del punto 3.2 “Visitas de monitoreo” (C), del Acápito II “Examen de la Materia Investigada”, en el que se advirtió que ese organismo no realizó visitas de monitoreo de los servicios contratados incumpliendo las BAT y a los principios de control y responsabilidad contenido en los citados artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, debiendo en adelante esa entidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adoptar las acciones necesarias para llevar un adecuado control de los contratos, garantizando el cumplimiento de los términos en ellos convenidos o, en su defecto, cursar las multas correspondientes, evitando que las omisiones como la detectada impliquen riesgos en la seguridad de los alumnos usuarios del transporte y pagos por servicio no prestados o que se realicen deficientemente.

Adicionalmente, tendrá que incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que instruirá, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, una copia del decreto alcaldicio que así lo disponga.

3. En cuanto al numeral 3.3 “Libro de comunicaciones con el proveedor”, (C), del Acápito II “Examen de la Materia Investigada”, donde se verificó que ese municipio no contaba con un libro de comunicaciones con el proveedor del servicio de transporte de escolares, por lo que no se efectuaron las anotaciones que permitieran registrar los eventuales incumplimientos a las BAT y al contrato, lo que no se ajusta a lo establecido en el referido pliego de condiciones y a los principios de control y responsabilidad contenido en los citados artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, por lo que en adelante, ese municipio tendrá que ajustar sus procedimientos a lo dispuesto en los pliegos de condiciones que regulan los contratos y mantener un control y supervisión de los términos acordados en los convenios que suscriba.

Por otro lado, deberá incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que instruya, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de estos hechos, sobre lo que tendrá que remitir, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, una copia del decreto alcaldicio que lo ordene.

4. En lo referente al punto 3.4 “Validación en terreno”, (C), del Acápito II “Examen de la Materia Investigada”, en el que se advirtió la falta de control y supervisión de ese municipio sobre el contrato de transporte escolar asociado al proveedor del vehículo placa patente [REDACTED], dado que en la validación en terreno efectuada por este Órgano de Control, se determinó que no contaba con el logo distintivo de dimensiones 20x10 cm que debía estar en la zona derecha inferior del parabrisas, que no portaba el listado de los alumnos que trasladaba, que no esperó que los alumnos fueran recepcionados al llegar a su destino y que puso el vehículo en movimiento mientras un estudiante cruzaba la vía, sin que además, prendiera las luces destellantes que se exigen cuando se detiene a dejar a los menores y que los propios estudiantes debían abrir y cerrar la puerta cuando era necesario durante el trayecto, todo lo que no da cumplimiento a las BAT ni al decreto N° 38, de 1992, de la Subsecretaría de Transporte, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Por lo que ese municipio tendrá que ajustar sus procedimientos de control para asegurarse de supervisar adecuadamente los contratos que administra, verificando el cumplimiento de las BAT y la normativa legal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que los regula.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá incorporar estas materias al procedimiento disciplinario que instruirá, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la falta de control y supervisión sobre el cumplimiento de los términos del contrato suscrito, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que así lo ordena.

5. Sobre el punto 4.1 “Protocolos sobre el transporte de estudiantes por parte del DAEM”, (C), del Acápito II “Examen de la Materia Investigada”, donde se advirtió que ese municipio no contó con un documento que regulara las actividades desarrolladas por los conductores de los vehículos de transporte escolar, que permitiera conocer de antemano los procedimientos de seguridad en el trayecto, los protocolos en casos de emergencia o contingencias y sobre las responsabilidades en ese ejercicio, vulnerando los principios de control y responsabilidad establecidos en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575, debiendo ese organismo implementar los mecanismos que le permitan contar con un instrumento en el que se describan esas situaciones y que sea de aplicación a los vehículos de transporte escolar propios o licitados, estableciendo obligaciones, responsables, procedimientos para actuar en caso de emergencia, coordinación con el municipio y los apoderados, entre otros.

Adicionalmente, esa entidad deberá agregar esta materia al procedimiento disciplinarios que instruirá, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias relacionadas con la falta de protocolos o instrucciones claras relacionadas con el servicio de traslado de escolares, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que así lo ordena.

6. A propósito del numeral 5 “Vehículo en desuso”, (C), del Acápito II “Examen de la Materia Investigada”, en el que se advirtió que el vehículo placa patente [REDACTED], se estaba en desuso, por encontrarse descompuesto, verificándose que no contaba con una hoja de vida, que su documentación estaba vencida, que se encontraba siniestrado desde el día 9 de julio de 2020, sin que se haya investigado las razones por la que quedó en ese estado, que no se hizo efectiva su póliza de seguro, no se diagnosticó su falla hasta el día 7 de marzo de 2023 y que no se inició su proceso de baja permitiendo el incremento de su pérdida de valor por el paso del tiempo en la intemperie, incumpliendo el reglamento interno de uso y mantención de vehículos municipales, el oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República y a los principios de control y responsabilidad contenidos en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575, debiendo ese órgano edilicio, en adelante, ajustar sus procedimientos internos para evitar la reiteración de estas situaciones y con ello la pérdida patrimonial que esto conlleva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, ese ente edilicio tendrá que remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que instruye la investigación disciplinaria que, mediante el oficio N° 300, de 2023, informó que instruiría sobre esta materia.

7. Sobre el punto 2.1 “Falta en el proceso de supervisión del contrato”, (C), del Acápito I “Control Interno”, en el que se advierte que ese municipio no nombró formalmente a una persona que desempeñara la labor de supervisar el cumplimiento del contrato de transporte escolar en estudio, por lo que ese organismo no verificó que ese acuerdo se llevara a cabo según lo pactado, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 38, 39, 58 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Por lo que esa entidad, en adelante, tendrá que implementar las acciones necesarias para que, al momento de celebrar un nuevo contrato, se nombre formalmente a la persona responsable de verificar que se cumplan las condiciones pactadas, evitando que se reiteren los hechos como los analizados.

8. En lo referente al punto 4.2 “Charlas o reuniones informativas a conductores e inspectores técnicos de las licitaciones”, (c), en el que se constató que ese municipio no proveyó de charlas o reuniones informativas a las personas funcionarias que desarrollaban las labores de conductores de transporte escolar y tampoco exigió ese requisito a las empresas adjudicatarias del servicio, no ajustándose a los mencionados principios de control y responsabilidad establecidos en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, debiendo ese organismo, en lo sucesivo, contemplar esas actividades periódicamente, mitigando con ello la existencia de negligencias y accidentes evitables con la suficiente información sobre esa materia.

9. Respecto al punto 1.1 “Manual de procedimientos”, (MC), del Acápito I “Control Interno”, en el que se advierte que ese municipio no cuenta con un manual, reglamento u otro instrumento que regule las funciones u obligaciones de las personas supervisoras de los contratos de los transportes escolares, lo que no se ajusta a lo indicado en los numerales 44 y 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, por lo que deberá adoptar, en adelante, las medidas pertinentes para que, se dicten los actos administrativos en los que se asignen esas labores y que en ellos se establezcan claramente sus funciones y obligaciones o, si fuese necesario, que esas instrucciones se encuentren contenidas en un manual, procurando de esta forma que se mantenga un control permanente y efectivo de aquellos contratos.

10. En lo referente al punto 1.2 “Protocolos o instructivos sobre traslado de alumnos en el transporte escolar”, (MC), del Acápito I “Control Interno”, en el que se verificó que ese organismo no cuenta con un protocolo, instructivo u otro, de aplicación general, que regule los asuntos de seguridad y procedimientos a llevar a cabo en casos de emergencia y que establezca obligaciones y responsabilidades de parte de los conductores, supervisores, encargado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vehículos, al momento de recoger, trasladar y dejar a los alumnos en sus domicilios, temáticas que tampoco se recogen el “Protocolo de Transporte Escolar N° 1, del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Lanco”, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 4.441, de 2022, vulnerando lo establecido en los numerales 44 y 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, esa entidad tendrá que adoptar las medidas necesarias para que, junto con dar cumplimiento al referido decreto alcaldicio N° 4.441, de 2022, asegurarse de incorporar las materias de seguridad de los estudiantes en el trayecto y las obligaciones y responsabilidades de los conductores, supervisores, encargado de vehículos, entre otros, para que con ello no se reiteren los hechos ocurridos durante el periodo en estudio.

Remítase al Alcalde, al Director de Control Interno y a la Secretaria Municipal, todos de la Municipalidad de Lanco.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PATRICK VERGARA JOFRE
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	11/04/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Fotografías de validación en terreno por parte de La Contraloría Regional de Los Ríos.

Fotografía N°	1		
Fecha	26-10-2022.		
Ubicación	Escuela [redacted] de Lanco		
Contenido	Carátula del libro de Registro que se mantiene en la Escuela [redacted] de Lanco		
Fotografía N°	2	Fotografía N°	3
Fecha	26-10-2022.	Fecha	26-10-2022.
Ubicación	Patio Escuela [redacted] de Lanco	Ubicación	Patio Escuela [redacted] de Lanco
Contenido	Vehículo sin logo distintivo lado derecho de parabrisas.	Contenido	El vehículo placa patente [redacted] no mantiene la nómina de estudiantes que transporta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N°	4	Fotografía N°	5
Fecha	8-11-2022	Fecha	8-11-2022
Ubicación	Ruta de regreso de estudiantes, Sector Estación Purulón.	Ubicación	Ruta de regreso de estudiantes, Sector Estación Purulón.
Contenido	No se espera que los alumnos sean recepcionados a su regreso.	Contenido	El vehículo parte dejando a la menor del otro lado de la vía .



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Fotografías del vehículo placa patente [REDACTED], aparcado en el recinto del DAEM de Lanco.

			
Fotografía N°	1	Fotografía N°	2
Fecha	23-11-2022.	Fecha	23-11-2022.
Ubicación	Patio DAEM de Lanco	Ubicación	Patio DAEM de Lanco
Contenido	Vehículo placa patente [REDACTED]	Contenido	Vehículo placa patente [REDACTED]
Fotografía N°	3		
Fecha	23-11-2022.		
Ubicación	Patio DAEM de Lanco		
Contenido	Vehículo placa patente [REDACTED]		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Estado de Observaciones del Informe Final N° 102, de 2023

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría Regional de Los Ríos

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Investigada, numerales 3.1.	Se constató que el DAEM de Lanco no nombró formalmente a la persona encargada de la supervisión del contrato del servicio de transporte de estudiantes de los establecimientos educacionales de esa comuna, lo que no se ajusta a lo indicado en las bases administrativas y técnicas que reglaron el contrato y al artículo 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 y al artículo 12 de la ley N° 18.695.	Esa entidad edilicia deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que mediante el oficio N° 300, de 2023, indicó que instruiría a propósito de la observación número 5 de este informe, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos expuestos y de las consecuencias que estos pudieron producir por la falta de supervisión de ese contrato, informando de ello a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles.	C			
Acápite II, Examen de la Materia Investigada, numerales 3.2.	Se advirtió que ese organismo no realizó visitas de monitoreo de los servicios contratados incumpliendo las BAT y a los principios de control y responsabilidad contenido en los citados artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.		C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numerales 3.3.	Se verificó que ese municipio no contó con un libro de comunicaciones con el proveedor del servicio de transporte de escolares, por lo que no se efectuaron las anotaciones que permitieran registrar los eventuales incumplimientos a las BAT y al contrato, lo que no se ajusta a lo establecido en el referido pliego de condiciones y a los principios de control y responsabilidad contenido en los citados artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	Ese municipio deberá incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que instruya, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de estos hechos, sobre lo que tendrá que remitir, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, una copia del decreto alcaldicio que lo ordene.	C			
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numerales 3.4.	Se advirtió la falta de control y supervisión de ese municipio sobre el contrato de transporte escolar asociado al proveedor del vehículo placa patente [REDACTED], dado que, en la validación en terreno efectuada por este Órgano de Control, se constataron diversos incumplimientos a las BAT y al decreto N° 38, de 1992, de la Subsecretaría de Transporte, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.	Esa entidad deberá agregar esta materia al procedimiento disciplinario	C			
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numerales 4.1.	Se advirtió que ese municipio no contó con un documento que regulara las actividades desarrolladas por los	Esa entidad deberá agregar esta materia al procedimiento disciplinario	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	conductores de los vehículos de transporte escolar, que permitiera conocer de antemano los procedimientos de seguridad en el trayecto, los protocolos en casos de emergencia o contingencias y sobre las responsabilidades en ese ejercicio, vulnerando los principios de control y responsabilidad establecidos en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	que instruirá, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias relacionadas con la falta de protocolos o instrucciones claras relacionadas con el servicio de traslado de escolares, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que así lo ordena.				
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numerales 4.5.	Se advirtió que el vehículo placa patente [REDACTED], se encontraba descompuesto, no contaba con una hoja de vida, ni documentación al día, que se encontraba siniestrado desde el día 9 de julio de 2020, sin que se haya investigado al respecto, que no se hizo efectiva su póliza de seguro, no se diagnosticó su falla hasta el día 7 de marzo de 2023 y que no se inició su proceso de baja, incumpliendo el reglamento interno, el oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República y los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	que instruirá, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias relacionadas con la falta de protocolos o instrucciones claras relacionadas con el servicio de traslado de escolares, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que así lo ordena.	C			